

RESOLUCIÓN DECANAL SOBRE INGRESO DIRECTO

Resolución 152/11 del 1/7/2011

VISTO:

Las facultades conferidas por el Estatuto Académico de la Universidad en los artículos 19, 24 incs. c) y d);

CONSIDERANDO:

Que para ingresar a la carrera de abogacía y a la carrera plan integrado franco-argentino de abogacía resulta necesario cursar y aprobar un curso de ingreso.

Que el objetivo del mencionado curso de ingreso consiste en el aprendizaje de conocimientos y conceptos jurídicos los cuales sirven como base mínima para la preparación de la carrera de abogacía.

Que dicho curso tiene también por objeto confirmar la vocación del aspirante.

Que resulta innecesario académicamente el curso de Ingreso para los aspirantes que han efectuado con anterioridad estudios universitarios con bases conceptuales similares a los de la carrera de abogacía.

Que para los aspirantes al Ingreso de ambos planes de estudios, que se encuentren en las condiciones descriptas *ut supra*, se prevee la posibilidad de iniciar expediente de "Ingreso Directo".

Que actualmente no existe reglamentación específica respecto a la implementación del denominado ingreso directo.

Que por ello resulta útil disponer de un régimen normativo para los casos en que se solicitare el mismo, a las carreras mencionadas.

Que ha tomado intervención el consejo académico de la unidad y se han realizado las modificaciones sugeridas.

POR ELLO:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL SALAVDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Apruébese el régimen de ingreso directo a la carrera de abogacía que obra en el anexo a la presente.

ARTICULO 2º- Establécese que el mencionado régimen de ingreso directo a la carrera de abogacía entra en vigencia a partir del 1º de Julio de 2011.

ARTÍCULO 3º- Regístrese, comuníquese al Vicerrectorado Académico y archívese.

REGIMEN DE INGRESO DIRECTO
ANEXO

Art. 1: Se otorgará ingreso directo a la carrera de abogacía y a la carrera plan integrado franco-argentino a los graduados de las carreras que se mencionan a continuación:

- Licenciado en Economía
- Contador Público
- Licenciado en Administración
- Licenciado en Administración de Recursos Humanos
- Actuario
- Licenciado en Comercio Internacional
- Licenciado en Comercialización
- Licenciado en Sociología
- Licenciado en Ciencia Política
- Licenciado en Relaciones Internacionales
- Traductor Público
- Licenciado en Historia
- Licenciado en Filosofía
- Licenciado en Comunicación Social (Periodismo y Publicidad)
- Licenciado en Servicios Sociales

Art. 2: Se otorgará ingreso directo a la carrera de abogacía y a la carrera plan integrado franco-argentino a los estudiantes de las carreras de:

- Abogacía
- Ciencias Políticas
- Relaciones Internacionales

Siempre que acrediten, al menos, un examen final aprobado de la carrera de grado.

Art. 3: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, los graduados de otras carreras distintas a las mencionadas podrán solicitar ingreso directo. El decano resolverá sobre su procedencia previa consulta al consejo académico.

Art. 4: No se otorgará el ingreso directo en cualquiera de los planes de estudios, a aquellos aspirantes que registraran más de cinco aplazos en exámenes finales, en la universidad de origen; tampoco podrán hacerlo cuando los aplazos excedan a la cantidad de obligaciones académicas aprobadas.

Art. 5: Quienes soliciten el ingreso directo, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Certificado analítico expedido por autoridad competente, en el que deberá constar: materias aprobadas, calificación obtenida con indicación de tomo y folio, y constancia que no posee sanciones disciplinarias
2. Dos cartas de recomendación
3. Nota del aspirante solicitando el ingreso directo.
4. Entrevista de admisión con una autoridad académica.

Art. 6: Además de los requisitos de inscripción enumerados en el artículo 4º, los estudiantes de la carrera de abogacía en otras Universidades que, soliciten el Ingreso Directo, deberán acreditar la baja de matrícula o cancelación de la inscripción en la Universidad de origen.

Art. 7: Los graduados de la universidad del Salvador en las carreras mencionadas en el artículo 1º que no contaran al momento de la inscripción con el certificado analítico definitivo, podrán, solicitar el Ingreso Directo, con la sola presentación del certificado de título en trámite expedido por autoridad competente.

Art. 8: El ingreso directo no importa reconocimiento de las equivalencias en la carrera de origen.

Art. 9: Independiente del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el ingreso directo, la admisión del interesado estará sujeta a la decisión definitiva del decano de la facultad.